



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PALENCIA RANGEL
DEMANDADO:	PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 089 00 (13.259).

De la solicitud presentada por ANA CELIA RIOS VIUDA DE AYALA madre del demandado, enviada al correo institucional del Juzgado, amparado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, en el que pone en conocimiento que es la única propietaria de la mejora ubicada en la Av. 31 Calle 32 No. 31-65 Barrio la Divina Pastora, Se ordena que por secretaría se oficie a la peticionaria, informando sobre el estado de la medida que recaía sobre el inmueble y para este asunto, en cuanto a que los documentos allegados al Juzgado como lo es el certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-307847, aportados por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL -demandante- aparece como propietario el demandado PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS, por lo que, dentro de este trámite mediante diligencia de remate del 12 de abril de 2018, le fue adjudicado dicho inmueble a la demandante por la deuda que cobraba y en este momento está en firme la decisión.

De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso lleva más de dos años en la secretaría, sin ninguna solicitud por parte de la demandante, pues el día 7 de febrero del año 2020, se ordenó entre oficiar al Ministerio de Defensa Área de Pensionados y se resolvió derecho de petición solicitado por esta parte, sin que obre que haya realizado gestión posterior a esta fecha, dejando abandonado el proceso, conforme al literal b del numeral 2 del artículo 317 CGP., *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*; razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso Ejecutivo por mora en el pago de cuotas de alimentos el desistimiento tácito y se ordena levantar las medidas cautelares del BBVA, SIJIN y TRANSUNION decretadas y debidamente aplicadas por parte del despachó con ocasión del proceso de la referencia, por cuanto se da el citado requisito, dos años de inactividad del proceso.

En cuanto a la cuota de alimentos, esta continua a cargo del demandado hasta tanto cese su obligación con su hijo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por JENNIFER PALENCIA RANGEL en contra de PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto. -

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares del BBVA, SIJIN y TRANSUNION decretadas y debidamente aplicadas. -

TERCERO: Continuar con la cuota de alimentos, que se vienen descontando por parte del pagado del Ministerio de Defensa Área de Pensionados.



CUARTO: Por secretaría dese respuesta, a la petición elevada por la señora ANA CELIA RIOS VIUDA DE AYALA, como se indicó en este auto.

QUINTO: Archívese el proceso, una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ